



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2025,

reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°23: "Granja, Viñedos, fruticultura,**

horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras

actividades no incluidas en el Grupo N°22; subgrupo 02 "Criaderos de aves"

integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Mag. Maite Ciarniello, Téc. RR.LL. Valeria

Charlone y Lics. En RR.LL. Evelyn Di Paula y Beatriz ^{honda} Laborida;

por el **Sector Empresarial:** Dres. Heraldo Mendez y Victor Duran, y por el **Sector Trabajador:** Sres.

German Gonzales, Julio Mendez y Sra. Mariela Valdés; y los Delegados en el Subgrupo 2

"Avícolas"; Delegados de los **Trabajadores:** la UTRAU representada por los Sres. Juan

Carlos Albano y José Lopez, asistidos por el Dr. Roberto Placeres; y Delegados

Empresariales: Sr. Fernando Dadalt y Dr. Bernardino Real.-----

RESUELVEN POR ACUERDO QUE:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. El contenido del presente acuerdo tiene carácter Nacional y abarca a todos los trabajadores y empresas del Grupo N.º 23, subgrupos 02 "Criaderos de aves".-----

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1º de julio 2025 y el 30 de junio 2028, efectuándose ajustes anuales en las siguientes fechas 1º de julio 2025, 1º de julio 2026 y 1º de julio 2027.-----

TERCERO: Igualación del ficto de alimentación y vivienda al mayor del grupo. De acuerdo a lo previsto en la cláusula SEXTO del Acuerdo del 05 de diciembre de 2023, las partes convienen en modificar la misma en el siguiente sentido: el último incremento porcentual para igualar el ficto de alimentación y vivienda al mayor del grupo, corresponde a la fecha del 01.07.2026.-----

CUARTO: Correctivos. Durante el plazo del acuerdo se aplicarán, en caso de corresponder, correctivos solo en más de acuerdo al siguiente detalle: **a) Correctivos intermedios a los 12 (doce) y 24 (veinticuatro) meses de vigencia del acuerdo:** Se aplicarán los siguientes correctivos si correspondiere, el **1º de julio de 2026** de acuerdo a la comparación entre la inflación real del período 01/07/2025 al 30/06/2026 y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período; el **1º de julio de 2027** de acuerdo a la comparación entre la inflación real del período 01/07/2026 al 30/06/2027 y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período; **b) Correctivo final:** Al final del acuerdo, el **1º de julio de 2028** se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, si la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (01.07.2027 - 30.06.2028) medida por IPC, publicado por el INE, y los ajustes nominales otorgados en el mismo período (1,033* 1,033= 6,71 %).-----

QUINTO: Ajustes salariales, salarios mínimos y ficto alimentación y vivienda.-----

I) Las partes dejan constancia que el correctivo final previsto en la cláusula TERCERO E) del acuerdo de Consejos de Salario del 5 de diciembre de 2023, el cual deja un saldo negativo de tres por ciento (- 3%), se considerará crecimiento del salario real, por lo que no se aplicará el descuento del mismo.-----

II) Las partes consideran la meta de inflación prevista por el Banco Central del Uruguay que es de 4,5% para el período 01.07.25 – 30.06.26. -----

III) Las partes dejan constancia que para definir los ajustes salariales, se contempló la interescala, la cual está previamente alcanzada en los valores determinados.-----

IV) **Ajuste 1° de julio 2025. A)** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio 2025 un incremento salarial nominal de **7,02 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025. **B) Ficto alimentación y vivienda.** Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda, percibirán el ficto equivalente a **10,61 %** correspondiente a la acumulación del 7,02% y a lo establecido en la cláusula SEXTO del Acuerdo del 05 de diciembre de 2023, (3,35%)-----

V) **Ajuste 1° de julio 2026. A)** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2026 un incremento salarial nominal sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2026 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a. **6,4 %** por concepto de incremento salarial nominal. -----
b. Un porcentaje por concepto de correctivo en más, si correspondiere, por la diferencia entre la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (01.07.2025 al 30.06.2026) medida por IPC, publicado por el INE, y los ajustes nominales otorgados en el mismo período ($1,033 * 1.036 = 7,02 \%$). **B) Ficto alimentación y vivienda.** De acuerdo a lo

dispuesto en la cláusula TERCERO del presente, se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2026 un incremento porcentual nominal sobre el ficto de alimentación y vivienda que corresponderá a la igualación con el mayor del grupo 23 correspondiente ---

VII) **Ajuste 1° de julio 2027. A)** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2027 un incremento salarial nominal sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2027 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a. **6,71 %** por concepto de incremento salarial nominal. -----
b. Un porcentaje por concepto de correctivo en más, si correspondiere, por la diferencia entre la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (01.07.2026 al 30.06.2027) medida por IPC, publicado por el INE, y los ajustes nominales otorgados en el mismo período ($1,028 * 1.035 = 6,4 \%$). **B) Ficto alimentación y vivienda.** Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda, percibirán el ficto correspondiente, el

que se ajustará de acuerdo al mismo porcentaje estipulado en el punto A del presente para el salario nominal, (6,71% + correctivo en mas si corresponde).-----

SEXTO: Salarios mínimo por categoría correspondientes al 1° de julio de 2025.-----

Subgrupo 02. Criaderos de aves.			
Categoría	Valor Hora	Valor Jornal	Mensual
Peón Común	148,11	1.184,84	29.621,00
Especializado I	155,51	1.244,08	31.102,00
Especializado II	170,60	1.364,80	34.120,00
Especializado III	187,15	1.497,20	37.430,00
Especializado IV	205,30	1.642,40	41.060,00
Capataz	225,21	1.801,68	45.042,00
Ficto Alim. Y Viv. Julio 2025		278,67	6.966,63

SÉPTIMO: Pago de retroactividad. Las partes acuerdan que el pago de las retroactividades generadas entre el 01.07.2025 y el 05.12.2025 serán abonadas a los trabajadores en tres pagos iguales; Venciendo el plazo para el primer pago, el 5 de enero de 2026, abonando el segundo pago con el salario de enero y el último pago, con el salario de febrero.-----

OCTAVO: Partida fija extraordinaria. Las partes acuerdan por el plazo del presente convenio, abonar a todos los trabajadores efectivos del sector, excluidos los trabajadores que, a la fecha de los pagos, tengan contrato de prueba con plazo vigente y los que sean zafrales, una partida nominal única extraordinaria de \$ 4.000 (cuatro mil pesos uruguayos), pagaderas en dos cuotas iguales, la primera en el mes de mayo de 2026 (antes del día 30.05.2026) y otra, en el mes de noviembre de 2026 (antes del día 30.11.2026).-----

NOVENO: Extensión del beneficio: consulta y análisis médicos de la trabajadora embarazada y madre. Las partes acuerdan aplicar el beneficio acordado en la cláusula NOVENO del acuerdo de Consejos de Salarios del 17 de agosto de 2018, a la madre o padre que se encuentre a cargo del menor. En este sentido, el progenitor a cargo tendrá derecho a usufructuar un día libre pago por mes para consultas o exámenes médicos de sus hijos de entre tres y nueve meses de vida. A los efectos de justificar la asistencia a la consulta o la realización de exámenes clínicos, el trabajador deberá presentar el certificado médico correspondiente.-----

DÉCIMO: CARNE DE SALUD: Las partes acuerdan un día libre pago, para la realización del carne de salud, cada dos años, sin perdida de beneficios ya existentes (se computará como día trabajado).-----

DÉCIMO PRIMERO: Beneficios. Las partes declaran, que de acuerdo con lo dispuesto en art. 17 de la ley 18.566, las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo del Consejo

de Salarios, así como en los anteriores, mantendrán su vigencia hasta tanto sean substituidas por otras decisiones de Consejo de Salarios en acuerdo de los actores sociales o Convenio Colectivo entre las organizaciones más representativas con excepción de las cláusulas que refieren a los ajustes salariales.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de paz, prevención y solución de conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos negociados, acordados o no acordados a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UNATRA o PIT CNT y con excepción de situaciones de incumplimiento de la normativa vigente. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel no se resolvieran, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración de la División Negociación Colectiva de la DINATRA y luego al Consejo de Salarios correspondiente a efectos de que asuma sus competencias como mediador.-----

Handwritten signature/initials

DÉCIMO TERCERO: Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Testado: Laborda No USME
Interlineado: Laborda USME *usme*

Handwritten signature
Am

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Dr. Roberto Placeres
427 11966

Handwritten signature

Handwritten signature
Evelyn Di Paula
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Handwritten signature
Maite Ciarniello
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Handwritten signature
Dr. VICTOR DURAN

Handwritten signature
Valeria Charlone
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Handwritten signature